

INTRODUCCION

Todo veh'culo a motor est obligado a tener un aseguramiento m'nimo.

Existen dos tipos de seguro de automviles: un seguro obligatorio ((SOA), y otro voluntario (SVA), que se encarga de complementar al primero.

A.- SEGURO OBLIGATORIO.

Todo veh'culo debe poseer una pliza de seguros que cubra la responsabilidad civil del conductor frente a personas, bienes y seguridad del trfico con unos determinados l'mites. El incumplimiento de esta obligacin supone la inmovilizacin del veh'culo, su depsito y una sancin que oscila entre 100.000 y 500.000 pesetas.

El pago de la prima nica garantiza la cobertura en todo el Espacio Econmico Europeo y de los Estados Adheridos al Convenio Multilateral de Garant'a.

Las coberturas de este tipo de seguro son, tanto da-os producidos a las personas como a las cosas.

– Da-os producidos a personas se refiere a da-os de nuestro veh'culo a terceras personas en un accidente del cual resultemos culpables.

– Da-os producidos a las cosas, entre los que se incluyen da-os de nuestro veh'culo a animales o cosas que no sean de nuestra propiedad.

Existe una clusula de riesgos extraordinarios incluida en la pliza del seguro obligatorio, gracias a la cual estos riesgos son cubiertos por el Consorcio de Compensacin de Seguros.

B.- SEGURO VOLUNTARIO.

Surge con la finalidad de cubrir el exceso de indemnizacin limitada del seguro obligatorio, es decir, lo complementa.

Entre las variedades que existen cabe destacar:

- Responsabilidad Civil Suplementaria.
- Da-os al propio veh'culo.
- Robo del veh'culo.
- Defensa y Reclamacin.
- Lunas.
- Seguro de ocupantes.
- Asistencia en viajes.
- Seguro de retirada del carnet de conducir.

Nuestro trabajo se centra en el Seguro Obligatorio, ya que los seguros voluntarios variarn dependiendo de las condiciones que ofrezca la compa-ña aseguradora.

Nos hemos basado en el Seguro Obligatorio, ya que este ser comn a todos los conductores. Pensamos que es interesante conocer los supuestos que cubre este seguro obligatorio.

Para ello hemos tenido en cuenta dos leyes:

La Ley de uso y circulacin de veh'culos a motor, aprobada en 1968. Hasta el a-o pasado esta era la base de la regulacin en materia de seguros de automviles. Pero esta ley, dada su antigedad, quedaba desfasada en algunos conceptos, por lo que el a-o pasado se aprob una ley, que ven'a a modificar a la anterior en determinados aspectos, pero que no la deroga. Esta ley a la que hacemos referencia es la Ley de ordenacin y supervisin de los seguros privados (de 8 de noviembre de 1995).

En la disposicin adicional octava se tratan las modificaciones en la Ley de uso y circulacin de veh'culos a motor.

Estas modificaciones, en nuestra opinin, son simplemente una actualizacin de algunos l'mites cuantitativos y la introduccin de conceptos de nueva incorporacin.

MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA LEY DE ORDENACION Y SUPERVISION DE LOS SEGUROS PRIVADOS A LA LEY SOBRE USO Y CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR.

Como hemos dicho anteriormente, todo propietario de veh'culos a motor que tenga su estacionamiento habitual en Espa-a, estar obligado a suscribir un contrato de seguro por cada veh'culo del que sea titular.

Se entiende que el veh'culo tiene su estacionamiento habitual en Espa-a:

- Cuando tenga matr'cula espa-ola.
- Cuando tratndose de un tipo de veh'culo para el que no exista matr'cula, este lleve una placa de seguro o signo distintivo parecido a la matr'cula, y Espa-a sea el Estado donde se ha expedido esta placa o signo.
- Cuando tratndose de un tipo de veh'culo para el que no exista matr'cula, placa de seguro o signo distintivo, el usuario de ste tenga su domicilio en Espa-a.

Este seguro obligatorio deber cubrir, hasta la cuant'a de los l'mites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil derivada de los da-os producidos por el conductor.

No obstante, es propietario no tendr esta obligacin, cuando el seguro sea concertado por cualquier otra persona, la cual deber expresa el concepto en que contrata.

La pliza en que se formalice el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatoria podr incluir las coberturas que libremente se pacten entre el tomador y la entidad aseguradora.

Para controlar el cumplimiento de la obligacin de asegurarse, las entidades aseguradoras mandarn al Ministerio de Econom'a y Hacienda, por medio del Consorcio de Compensacin de Seguros, la informacin referente a los contratos de seguros, que dicho ministerio necesite para el ejercicio de este control.

Las autoridades aduaneras debern exigir a los veh'culos extranjeros de paises que no est n adheridos al Convenio Multilateral de Garant'a, la suscripcin de un seguro obligatorio antes de acceder al territorio

nacional, las condiciones y garant'as establecidas en la legislacin espa-ola.

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE ASEGURARSE.

Est prohibida la circulacin por territorio nacional de los veh'culos no asegurados. El incumplimiento de la obligacin conlleva al depsito del veh'culo con cargo a su propietario mientras no sea concertado el seguro y una sncin de 25.000 a 250.000 pesetas. Esta sancin se ve modificada por la Ley de ordenacin y supervisin de los seguros privados, pasando a ser de 100.000 a 500.000 ptas.

Esta multa estar graduada segn que el veh'culo circulase o no, la categor'a del mismo, el servicio que preste, la gravedad del perjuicio causado, en su caso, la duracin de la falta de aseguramiento y la reiteracin de la misma infraccin.

Para sancionar la infraccin ser competente el Gobernador Civil de la provincia en que sea cometido.

El Ministerio de Justicia e Interior entregar al Consorcio de Compensacin de Seguros el 50% del importe de las sanciones recaudadas al efecto, con el objeto de compensar parte de las indemnizaciones satisfechas por este ltimo a las v'ctimas de la circulacin en el cumplimiento de las funciones que legalmente tiene atribuidas.

Cualquier agente puede solicitar la presentacin del documento acreditativo de la existencia del seguro. Si el conductor no lo muestra ser sancionado con 10.000 pesetas de multa.

El conductor tendr un plazo de 5 d'as para probar la existencia del seguro. Si transcurrido este plazo no lo ha presentado se ordenar el precinto y depsito del veh'culo.

EXCLUSIONES

La cobertura obligatoria de este seguro no cubre los da-os producidos al tomador, al propietario del veh'culo, o al asegurado o conductor del mismo. Tampoco alcanzar a los da-os en los bienes sufridos por el veh'culo asegurado, por las cosas transportadas, ni por los bienes de los que sea titular el tomador, asegurado, propietario, conductor, as' como los del cnyuge o los parientes hasta el tercer grado.

Cuando los da-os se produzcan por un veh'culo asegurado, pero que haya sido robado, la indemnizacin no corresponder al seguro obligatorio, sino al Consorcio de Compensacin de Seguros.

Quedan excluidos de la cobertura del seguro quienes ocupen voluntariamente un veh'culo no asegurado, o que estndolo, haya sido robado o hurtado si stos conoc'an tales circunstancias.

El conductor quedar exento de responsabilidad si se prueba que los da-os corporales fueron debidos a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extra-a a la conduccin funcional del veh'culo. No considerndose como casos de fuerza mayor los defectos del veh'culo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas. Adems de estas exclusiones podemos citar la conduccin en estado de embriaguez, bajo la influencia de drogas, txico o estupefacientes, exceso de carga y nmero de personas transportadas.

El asegurado no puede excluir de cobertura a los perjudicados por la utilizacin del veh'culo asegurado, si ste es conducido por personas sin autorizacin del propietario o sin permiso de conducir.

AMBITO TERRITORIAL

El seguro obligatorio garantiza la cobertura en todo el territorio del Espacio Econmico Europeo y de los Estados Adheridos al Convenio Multilateral de Garant'a. Debemos destacar que la Ley sobre uso y circulacin de veh'culos a motor (1962), dada su antigüedad, slo hace referencia en este punto a los territorios de la

Comunidad Europea.

El límite de cobertura según donde se produzca el siniestro será diferente.

Cuando el siniestro sea ocasionado en un Estado adherido al Convenio Multinacional de Garantía distinto de España, por un vehículo que tenga su establecimiento habitual en España, se aplicarán los límites de cobertura fijados por el Estado miembro en el que tenga lugar el siniestro.

No obstante, si el siniestro se produce en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo, se aplicarán los límites de cobertura previstos en el régimen español, siempre que estos sean superiores a los establecidos en el Estado donde se produzca el siniestro.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado está obligado a satisfacer al perjudicado los daños sufridos.

Los daños y perjuicios causados a las personas comprenderán, el valor de la pérdida sufrida y de la ganancia que haya dejado de obtener, también se incluirán los daños morales.

En los daños producidos a personas el importe de la indemnización se fijará por víctima y para los daños en los bienes se fijará por siniestro. Los límites cuantitativos son:

- Daños personales: 56.000.000 pts por víctima.
- Daños materiales: 16.000.000 pts por siniestro.

Si la cuantía de la indemnización resulta superior al importe máximo de la cobertura del aseguramiento obligatorio, el seguro obligatorio satisfará el importe máximo, quedando el resto hasta el total de la indemnización a cargo del seguro voluntario o del responsable del siniestro.

El perjudicado o sus herederos tendrán acción directa para exigir esta indemnización al asegurador del vehículo, o en su caso, al Consorcio de Compensación de Seguros. Esta acción prescribe en el transcurso de un año a contar desde el día en que la misma se pudo ejercitar.

La Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, introduce la declaración amistosa de accidente como un todo para agilizar las indemnizaciones, ya que el conductor deberá utilizar los ejemplares proporcionados por el asegurador para la declaración de los siniestros a su aseguradora.

FACULTAD DE REPETICIÓN

El asegurador una vez efectuado el pago de la indemnización podrá repetir contra el responsable de los daños. Por tanto, podrá repetir contra el conductor, el propietario del vehículo, el asegurado o el tomador del seguro.

También podrá ejercer la facultad de repetición contra el tercero responsable de los daños, si fuera este el caso.

La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

OBLIGACIÓN DE PAGO

El asegurador o el Consorcio de Compensación de Seguros deberá satisfacer la indemnización fijada por los límites hasta el límite del seguro obligatorio.